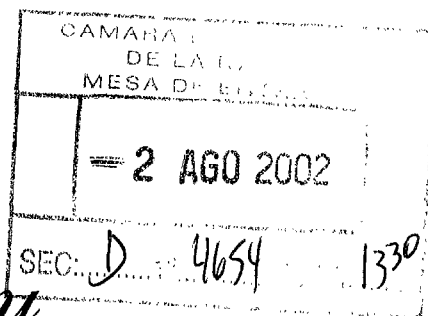




Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

PARA CONTINUAR EL PLAN DE EMERGENCIA PARA EL ABASTECIMIENTO DEL GAS OIL Y LA VIGENCIA DE LA LEY 25.596

Art. 1: Modifíquese el Art. 1 de la ley 25.596, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 1° — Declarase en emergencia el abastecimiento de gas oil en todo el territorio nacional hasta la vigencia de la Ley N° 25.561 que declara la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando facultades al PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta el 10 de diciembre de 2003.

Establézcase como fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 25.596, el día 29 de mayo de 2002, según lo dispuesto en el Decreto 89°/2002. -.

Art. 2: Modifíquese el Art. 3 de la ley 25.596, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 3° — La exención establecida en el artículo 2° de la Ley 25.596, se mantendrá en vigencia hasta la vigencia de la ley 25.561.

Art. 3: Déjese sin efecto lo establecido en el art. 1 del Decreto 867/2002.



Ing. GUILLERMO AMSTUTZ
Diputado Nacional